

cero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 98,60 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Basiliisa Ventura López, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 197,20 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuartito del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de mayo de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—3.649-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 5 de mayo de 1964 por la que se dictan normas de aplicación de la Orden ministerial de Hacienda de 31 de octubre de 1963 en lo que se refiere a los Servicios de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de Hacienda de 31 de octubre de 1963 dicta las normas de contabilidad de los pagos que se verifiquen con cargo al Presupuesto general del Estado cuando tengan el carácter de préstamos o anticipos reembolsables, siendo preciso dictar las normas para su más simple y eficaz aplicación en este Departamento y definir los expedientes a que les es de aplicación, teniendo en cuenta que tales reintegros, si corresponden a obras de riego y defensa, han de ser ingresados en los Organismos autónomos de las Confederaciones Hidrográficas en virtud del apartado d) del artículo 27 del Decreto-ley de 5 de marzo de 1926, cuando éstas han construido las obras correspondientes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las obras a que se refiere la Orden ministerial de Hacienda de 31 de octubre de 1963 son las que hayan sido ejecutadas por el Estado al amparo de la legislación vigente cuando hayan obtenido, además de una subvención a fondo perdido, un anticipo reintegrable, y sean de las siguientes clases:

a) Obras de captación, alumbramiento, regulación y conducción, incluso depósitos reguladores, elevaciones y estaciones de depuración necesarias para el abastecimiento de aguas de poblaciones.

b) Obras de las redes de distribución de aguas de poblaciones.

c) Obras de las redes de saneamiento de poblaciones, incluidas las estaciones de depuración.

d) Obras de riego y defensa ejecutadas por los Servicios de Obras Hidráulicas o por los particulares con auxilios del Estado.

e) Cualesquiera otras obras no enumeradas anteriormente, realizadas con cargo al Presupuesto general del Estado, con carácter de préstamo o anticipo reembolsable.

Segundo.—La Dirección General de Obras Hidráulicas comunicará la firma de cada escritura de contratación, de alguna de las obras definidas en el apartado anterior, a los Servicios de Intervención Delegada y Contabilidad del Ministerio, los cuales deberán dar de alta dicho contrato en la relación que, al efecto, elaborarán con los siguientes datos:

a) Título del contrato.
b) Nombre del beneficiario.
c) Importe líquido.
d) Anticipo concedido por el Estado.
e) Parte del importe de cada certificación mensual que en su día deberá reintegrarse (una columna por cada mes del año).

f) Importe suma de la parte de las certificaciones del año que en su día deberá reintegrarse (suma de las columnas e).

En base a estas relaciones extenderán estos Servicios la certificación a que hace referencia la disposición primera de la Orden ministerial de Hacienda de 31 de octubre de 1963.

Tercero.—Al acto de recepción definitiva de una de estas obras, seguirá inmediatamente el de entrega de las obras al Ayuntamiento, Corporación, Comunidad de Regantes, Entidad o particular beneficiario, debiendo levantarse la oportuna acta de entrega, en la que reglamentariamente se hará constar el importe total de las obras y los auxilios abonados por el Estado, discriminando la cantidad total en concepto de subvenciones y en concepto de anticipo o préstamo, con indicación de la forma y plazos de reintegro al Estado que la legislación aplicada prescribe.

La valoración de las obras y su expediente de liquidación deberán inexcusablemente realizarse y tramitarse durante el período de garantía, para el conocimiento exacto de los préstamos o anticipos reintegrables.

Cuarto.—Las actas de recepción definitiva, al ser elevadas a la Dirección General por el Inspector general a quien competen, deberán adjuntar el acta de entrega de las obras y una certificación del Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico correspondiente, que acredite los extremos que definen el adeudo de los beneficiarios y su forma de reintegro.

Aprobadas estas actas, la Dirección General remitirá a los Servicios de Intervención Delegada y Contabilidad del Ministerio una copia de la orden de aprobación, un ejemplar del acta de entrega de las obras y la certificación del Jefe del Servicio Hidráulico; en base de cuyos documentos se elaborarán las relaciones a que se refiere la disposición segunda de la Orden ministerial citada, y por la Subsecretaría del Departamento se remitirán las comunicaciones reglamentarias al Ministerio de Hacienda.

Quinto.—Antes del 20 de mayo de 1964, los Servicios Hidráulicos remitirán a la Dirección General, y ésta a los Servicios de Intervención Delegada y de Contabilidad, los documentos a que se refiere el apartado anterior correspondientes a las obras entregadas a los beneficiarios durante el ejercicio económico de 1963.

Y por lo que se refiere a las obras de las afectadas por esta Orden, ultimadas y entregadas en ejercicios anteriores al actual, los Servicios harán una revisión general de sus expedientes y remitirán antes del 31 de mayo de 1964 una relación de los mismos, comprensiva de los siguientes datos:

- Título de la obra.
- Nombre del beneficiario.
- Importe líquido.
- Anticipo total concedido por el Estado.
- Fecha de entrega de las obras.
- Cantidad reintegrada al Tesoro.
- Cantidad reintegrada a la Confederación.
- Saldo pendiente de reintegro.

A cada relación se unirá, por cada obra, un certificado del Ingeniero Director o Jefe del Servicio, expresivo del anticipo total; la fecha de entrega de las obras; el importe reintegrado hasta el de diciembre de 1963, y la forma preceptiva de amortización del anticipo no reembolsado.

Estos documentos serán remitidos por la Dirección General a los Servicios de Intervención y Contabilidad del Ministerio, antes del 31 de mayo, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda referida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de subasta de las obras comprendidas en el expediente número 01-T/11.7/64, Tarragona.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 23 de abril del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 01-T/11.7/64, Tarragona,

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación, correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las que a continuación se indican:

Obra única. Tarragona.—«Construcción de edificios para viviendas de Camineros y parque de zona en la localidad de Tortosa.»

A don Manuel Cortés Falo, S. A. Construcciones, en la cantidad de 6.735.000 pesetas, que produce en el presupuesto de